

April 14-55

#6610

0412877



Res. aprob. del contrato entre el Estado Dom. y el Ing. Albert William Rogers en virtud de la cual el 1<sup>ro</sup> vende al 2<sup>o</sup> condicionalmente, el Hotel Flamaca de Boca Chica, con su mobiliario, accesorios y dependencias, por el precio de P.D. \$ 540.495.40.-

STOCK No. 7531/2

MADE IN U. S. A.

Oxford

6 Puzos



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

1404

14 ABR 1955

Señor  
Mario Fermín Cabral  
Vice-Presidente del Senado en funciones  
Ciudad.-

Señor Vice-Presidente

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el honor de remitir a usted una Resolución aprobatoria del contrato de fecha 4 de abril del año en curso intervenido entre el Estado Dominicano y el Ingeniero Albert William Rogers, por el cual el primero vende condicionalmente al segundo, el Hotel Hamaca de Boca Chica, con su mobiliario, accesorios y dependencias, por el precio total de RD\$540,495.40.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados

qrs/

01112877  
468110



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 4 de abril del año 1955, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Francisco de Moya Franco, Administrador General de Bienes Nacionales y el Ingeniero Albert William Rogers, por el cual el primero vende condicionalmente al segundo, el Hotel Hamaca de Boca Chica, con su mobiliario, accesorios y dependencias, por el precio total de RD\$540,495.40.

## RESUELVE:

UNICO.- Aprobar el contrato suscrito el día 4 de abril del año 1955, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Francisco de Moya Franco, Administrador General de Bienes Nacionales y el Ingeniero Albert William Rogers, por el cual el primero vende condicionalmente al segundo, el Hotel Hamaca de Boca Chica, con su mobiliario, accesorios y dependencias, por el precio total de RD\$540,495.40, que copiado a la letra dice así:

ENTRE el Estado Dominicano legalmente representado por el señor Francisco de Moya Franco, mayor de edad, casado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, provisto de la cédula personal de identidad No. 683, serie 47, con sello de R. I. No. 651, para el año 1955, Administrador General de Bienes Nacionales, en virtud de poder especial que le ha sido conferido por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 31 del mes de marzo de 1955, de acuerdo con las disposiciones de la Ley No. 1832, del 3 de noviembre de 1948, quien en el presente contrato se denominará la primera Parte; y el Ingeniero Albert William Rogers, mayor de edad, casado, súbdito Ingles, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, provisto de la cédula personal de identidad número 9386, serie 1, con sello de R. I. Núm. 0129, para el año 1955, quien en lo adelante se denominará la Segunda Parte, se ha conve-

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA 55  
del 19 21 de 1934  
REGISTRADA con el Número 208  
en el folio 208 del Libro Letra C de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de 3  
hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.  
Ciudad Trujillo, R. D. 14 de Abril 19 34  
M. A. L. C.  
Ayudante de secretaría  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Resolución aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Ingeniero Albert William Rogers, por el cual el primero vende condicionalmente al segundo el Hotel Hamaca de Boca Chica.

PAG.

2

nido y pactado el siguiente

### CONTRATO:

ART. 1.- La Primera Parte vende real y efectivamente a la Segunda Parte, por la suma y precio de QUINIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ORO (RD\$540,495.40) el Hotel "Hamaca" construido por el Estado Dominicano en la playa de Boca Chica, jurisdicción del Distrito de Santo Domingo, consistente en un edificio destinado a dicho negocio, el cual declara la Segunda Parte que ha visto y examinado y aceptado conforme; y los accesorios y dependencias del mismo, así como todo el mobiliario que tiene en la actualidad, el cual también ha examinado y aceptado conforme, y el cual le será entregado mediante inventario por el actual Administrador de dicho hotel.

párrafo.- En lo que respecta al solar en que está edificado el mencionado hotel, el cual corresponde a la parcela No. 439-g del Distrito Catastral No. 32 del Distrito de Santo Domingo, el Estado se compromete a traspasárselo oportunamente, cuando y en el caso de que lo adquiera de su actual propietario, para cuya adquisición se han iniciado las negociaciones de lugar.

ART. 2.- La presente venta se realiza de acuerdo con las condiciones previstas en la Ley sobre Ventas Condicionales de Inmuebles, No. 596, del 31 de octubre de 1941, y, en consecuencia, la Segunda parte no adquiere el derecho de propiedad mientras no haya pagado la totalidad del precio convenido, en la forma como se señale más adelante.

ART. 3.- La suma de quinientos cuarenta mil cuatrocientos noventa y cinco pesos con cuarenta centavos (RD\$540,495.40) ajustada por las partes como precio de esta venta será pagada en la siguiente forma: mensualmente la Segunda parte deducirá del producto del negocio un veinte por ciento (20%) para sus gastos, suma que se fija como el sueldo que ha de devengar como Administrador del negocio que adquiere, y el resto será abonado al



LEGISLATURA DEL 19

REGISTRADA con el Número

en el folio 208 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales,

Ciudad Trujillo, R. D. 14 de abril 1941

*[Handwritten signature]*

Ayudante de Secretaría  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Resolución aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Ingeniero Albert William Rogers, por el cual el primero vende condicionalmente al segundo el Hotel Namaca de Boca Chica.

3

precio convenido hasta su completa cancelación.

ART. 4.- Es entendido que la Primera Parte se reserva el derecho de la resolución del presente contrato si los Inspectores de Rentas Internas, los de salud pública o cualquier otro funcionario del Gobierno comprobaren que el negocio no marcha en forma satisfactoria para los intereses de la colectividad, o no es administrado conforme a los usos y costumbres hasta ahora establecidos; o si se advierte que el edificio o su mobiliario han sufrido deterioros que no hayan sido reparados con la urgencia del caso, o que no ofrezcan la presentación necesaria para el buen crédito del hotel. También se reserva la Primera Parte el derecho de resolución de este contrato, cuando a juicio del Poder Ejecutivo así convenga a los intereses generales del Estado.

En caso de resolución, las mejoras hechas por el comprador al hotel, serán reconocidas por el Estado, previo justiprecio que se haga al efecto.

ART. 5.- La Segunda Parte se compromete a no traspasar en forma alguna el presente contrato a ninguna persona nacional o extranjera. Asimismo declara formal y expresamente que se obliga a la fiel ejecución de este contrato en conformidad a las disposiciones legales vigentes; y que el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo dará también lugar a su resolución, a juicio del Poder Ejecutivo, con todas las consecuencias legales pertinentes.

ART. 6.- La Segunda Parte entrará en posesión del inmueble y del negocio vendidos tan pronto como haya sido firmada la presente venta; y se compromete, además, a llevar en el establecimiento contabilidad organizada, todo, con el propósito de poder cumplir a satisfacción y con fidelidad las cláusulas de este contrato.

ART. 7.- Una vez satisfecho en su totalidad el pago de la suma de quinientos cuarenta mil cuatrocientos noventa y cinco pesos con cuarenta centavos (RD\$540,495.40) el Estado Dominicano por medio del Administrador General de Bienes Nacionales, autorizará el traspaso definitivo en la ofi-



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

en el folio 208 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de 20 de Abril 19 57

*[Handwritten signature]*  
AYUDANTE DE SECRETARIA,  
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Resolución aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Ingeniero Albert William Rogers, por el cual el primero vende condicionalmente al segundo el hotel Namaca de Boca Chica.

PAG. 4

cina del Registrador de Títulos correspondiente.

ART. 8.- Es entendido que a partir de la fecha del presente contrato, todos los riesgos quedan a cargo de la Segunda Parte.

ART. 9.- Los impuestos y derechos de mutación y registro sobre la presente venta, quedan a cargo del Estado.

HECHO Y FIRMADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco. POR EL ESTADO DOMINICANO: FRANCISCO DE NOYA FRANCO, Administrador Gral. de Bienes Nacionales. ING. ALBERT WILLIAM ROGERS, Comprador.

YO, Doctor Reynaldo de Jesús Ramos Hernández, Abogado, Notario Público de los del número del Distrito de Santo Domingo, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden, han sido puestas en mi presencia, por los señores Francisco de Noya Franco y el Ingeniero Albert William Rogers, cuyas generales constan, personas a quienes doy fe conocer, declarándose el primero, que actúa en su calidad de Administrador General de Bienes Nacionales, y ambos que actúan libre y voluntariamente, y que son esas las firmas que acostumbra usar en todos sus actos. - - - - - En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día cuatro (4), del mes de Abril, del año mil novecientos cincuenta y cinco (1955), AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA. (Fdo). Dr. Reynaldo de J. Ramos H., Abogado Notario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, 112 de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.

LOS SECRETARIOS:

Pablo Otto Hernández

EL PRESIDENTE:

Perfirio Herrera



LEGISLATURA

REGISTRADA con el Número

en el folio 208 del Libro Letra e de

asientos de Leyes, Resoluciones y decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 5

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 14 de Abril 1934

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Resolución aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Ingeniero Albert William Rogers, por el cual el primero vende condicionalmente al segundo el Hotel Ramaca de Boca Chica.

PAG. 5

*Virgilio Koppelman*  
Virgilio Koppelman.

REGISTRADO en el Libro de Actas de la Sesión del 12 de Mayo de 1910.

LEGISLATURA 1909-1910

LIBRO DE ACTAS DE LA SESIÓN DEL 12 DE MAYO DE 1910.

Acta de la Sesión del 12 de Mayo de 1910.

Acta de la Sesión del 12 de Mayo de 1910.

Acta de la Sesión del 12 de Mayo de 1910.

Acta de la Sesión del 12 de Mayo de 1910.

Acta de la Sesión del 12 de Mayo de 1910.

Acta de la Sesión del 12 de Mayo de 1910.

Acta de la Sesión del 12 de Mayo de 1910.

Acta de la Sesión del 12 de Mayo de 1910.



LEGISLATURA

DEL 19 1934

REGISTRADA con el Número

en el folio 208 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de 5

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 14 de Abril 1935

*[Handwritten signature]*

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

02142

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
19 de abril de 1955.-

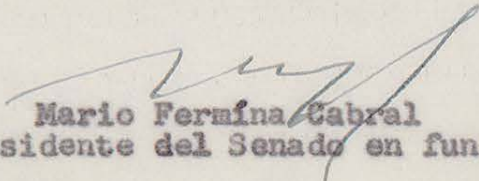
Año del Benefactor de la Patria.

Sr. Lic.  
Porfirio Herrera  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 4404 de fecha 14 de abril del mes en curso y de la Resolución aprobatoria del contrato por medio del cual el Estado Dominicano vende condicionalmente al Ingeniero Albert William Rogers, el Hotel Hamaca de Boca Chica.

Pláceme comunicarle que dicha Resolución fué aprobada por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.



Mario Fernina Cabral  
Vicepresidente del Senado en funciones.

01/12878

m/t.

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
19 de abril de 1955.-

02141

Año del Benefactor de la Patria.-

General,  
Héctor B. Trujillo Molina,  
Presidente de la República.  
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la Resolución aprobatoria del contrato suscrito, el día 4 de abril, entre el Estado Dominicano y el Ingeniero Albert William Rogers en virtud de la cual el Primero vende al segundo condicionalmente, el Hotel Hamaca de Boca Chica, con su mobiliario, accesorios y dependencias, por el precio de RD\$540,495.40.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

  
Mario Fernán Cabral  
Vicepresidente del Senado en funciones.

P1/13650



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato suscrito el día 4 de abril del año 1955, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Francisco de Moya Franco, Administrador General de Bienes Nacionales y el Ingeniero Albert Williams Rogers, por el cual el primero vende condicionalmente al segundo, el Hotel Hamaca de Boca Chica, con su mobiliario, accesorios y dependencias, por el precio total de RD\$540,495.40.

## RESUELVE:

UNICO.- Aprobar el contrato suscrito el día 4 de abril del año 1955, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Francisco de Moya Franco, Administrador General de Bienes Nacionales y el Ingeniero Albert William Rogers, por el cual el primero vende condicionalmente al segundo, el Hotel Hamaca de Boca Chica, con su mobiliario, accesorios y dependencias, por el precio total de RD\$540,495.40, que copiado a la letra dice así:

ENTRE el Estado Dominicano legalmente representado por el señor Francisco de Moya Franco, mayor de edad, casado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, provisto de la cédula personal de identidad No. 683, serie, 47, con sello de R. I. No. 651, para el año 1955, Administrador General de Bienes Nacionales, en virtud de poder especial que le ha sido conferido por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 31 del mes de marzo de 1955, de acuerdo con las disposiciones de la ley No. 1832, del 3 de noviembre de 1948, quien en el presente contrato se denominará la primera parte; y el Ingeniero Albert William Rogers, mayor de edad, casado, súbdito Inglés domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, provisto de la Cédula personal de identidad número 9386, serie 1, con sello de R.I. No.0129, para el año 1955, quien en lo adelante se denominará la Segunda Parte, se ha convenido y pagado el siguiente

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

11<sup>2</sup> LEGISLATURA Ley. de 195

REGISTRADA AL No. 636

en el folio..... del libro letra.....

No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

y consta de.....  
hojas escritas en máquina a razón de dos enjuicios  
interhebrales.

Ciudad Trujillo, 19 de Abril 1955

*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Resolución aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Ingeniero Albert William Rogers, por el cual el primero vende condicionalmente al segundo, el Hotel Hamaca de Boca Chica. --

PAG. 2

### C O N T R A T O :

Art. 1.- La Primera parte vende real y efectivamente a la Segunda Parte, por la suma y precio de QUINIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ORO (RD\$540,495.40) el Hotel "Hamaca" construido por el Estado Dominicano en la playa de Boca Chica, jurisdicción del Distrito de Santo Domingo, consistente en un edificio destinado a dicho negocio, el cual declara la segunda parte que ha visto y examinado y aceptado conforme; y los accesorios y dependencias del mismo, así como el mobiliario que tiene en la actualidad, el cual también ha examinado y aceptado conforme, y el cual le será entregado mediante inventario por el actual administrador de dicho hotel.

Párrafo.- En lo que respecta al solar en que está edificado el mencionado hotel, el cual corresponde a la Parcela No. 439-B del Distrito Catastral No. 32 del Distrito de Santo Domingo, el Estado se compromete a traspasárselo oportunamente, cuando y en el caso de que lo adquiera de su actual propietario, para cuya adquisición se han iniciado las negociaciones de lugar.

Art. 2.- La presente venta se realiza de acuerdo con las condiciones previstas en la Ley sobre Ventas Condicionales de Inmuebles, No. 596, del 31 de octubre de 1941, y, en consecuencia, la Segunda Parte no adquiere el derecho de propiedad mientras no haya pagado la totalidad del precio convenido, en la forma como se señala más adelante.

Art. 3.- La suma de quinientos cuarenta mil cuatrocientos noventa y cinco pesos con cuarenta centavos (RD\$540,495.40) ajustada por las partes como precio de esta venta será pagada en la siguiente forma: mensualmente la Segunda Parte deducirá del producto del negocio un veinte por ciento (20%) para sus gastos, suma que se fija como el sueldo que ha de devengar como Administrador del negocio que adquiere, y el resto será abonado al precio convenido hasta su completa cancelación.

Art. 4.- Es entendido que la Primera Parte se reserva el derecho de la resolución del presente contrato si los Inspectores de Rentas Internas, los de Salud Pública o cualquier otro funcionario del Gobierno, comprueban que el negocio no marcha en forma satisfactoria para los intereses de la

m/t.

ART. 1.º

La presente ley tiene por objeto...

Por lo tanto, el Poder Ejecutivo...

Y para que así se cumpla...

En fe de lo cual, el Poder Ejecutivo...

En Santo Domingo, a los...

Yo, el Presidente de la República...

Por tanto, mando que...

En cumplimiento de lo...

Se declara en vigencia...

En fe de lo cual, el Poder Ejecutivo...

Yo, el Presidente de la República...

Por tanto, mando que...

En cumplimiento de lo...

Se declara en vigencia...

En fe de lo cual, el Poder Ejecutivo...

Yo, el Presidente de la República...

Por tanto, mando que...

En cumplimiento de lo...

Se declara en vigencia...

En fe de lo cual, el Poder Ejecutivo...

Yo, el Presidente de la República...

Por tanto, mando que...

En cumplimiento de lo...

Se declara en vigencia...

En fe de lo cual, el Poder Ejecutivo...

Yo, el Presidente de la República...

Por tanto, mando que...

En cumplimiento de lo...

Se declara en vigencia...

En fe de lo cual, el Poder Ejecutivo...

Yo, el Presidente de la República...

112 LEGISLATURA del 1955

REGISTRADA AL No. 636

en el folio... del libro...

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de... y Decretos votados por el Senado

hojas escritas en máquina a razón de dos...

interlineales.

Gudá Trujillo, Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Resolución aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Ingeniero Albert William Rogers, por el cual el primero vende condicionalmente al segundo el Hotel Hamaca de Boca Chica. PAG. 3

colectividad, o no es administrado conforme a los usos y costumbres hasta ahora establecidos ; o si se advierte que el edificio o su mobiliario han sufrido deterioros que no hayan sido reparados con la urgencia del caso, o que no ofrezcan la presentación necesaria para el buen crédito del hotel. Tambien se reserva la Primera Parte el derecho de resolución de este contrato, cuando a juicio del Poder Ejecutivo así convenga a los intereses generales del Estado.

En caso de resolución, las mejoras hechas por el comprador al hotel, serán reconocidas por el Estado, previo justiprecio que se haga al efecto.

Art. 5.- La Segunda Parte se compromete a no traspasar en forma alguna el presente contrato a ninguna persona nacional o extranjera. Asimismo declara formal y expresamente que se obliga a la fiel ejecución de este contrato en conformidad a las disposiciones legales vigentes; y que el incumplimiento de cualquiera de las Cláusulas del mismo dará tambien lugar a su resolución, a juicio del Poder Ejecutivo, con todas las consecuencias legales pertinentes.

Art. 6.- La Segunda Parte entrará en posesión del inmueble y del negocio vendidos tan pronto como haya sido firmada la presente venta; y se compromete, además, a llevar en el establecimiento contabilidad organizada, todo, con el propósito de poder cumplir a satisfacción y con fidelidad las cláusulas de este contrato.

Art. 7.- Una vez satisfecho en su totalidad el pago de la suma de quinientos cuarenta mil cuatrocientos noventa y cinco pesos con cuarenta centavos (RD\$540,495.40) el Estado Dominicano por medio del Administrador General de Bienes Nacionales, autorizará el traspaso definitivo en la oficina del Registrador de Títulos correspondiente.

Art. 8.- Es entendido que a partir de la fecha del presente contrato, todos los riesgos quedan a cargo de la Segunda Parte.

Art. 9.- Los impuestos y derechos de matación y registro sobre la presente venta, quedan a cargo del Estado.

HECHO Y FIRMADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de abril del año mil

ASUNTO: ... del ...

... no es ...  
... en el ...  
... de ...  
... y ...  
... de ...  
... en el ...  
... de ...

11<sup>a</sup> LEGISLATURA Ord. de 195

REGISTRADA AL No. 636

en el folio ... del libro letra ...

No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado


y consta de ... y Decretos votados por el Senado

hojas escritas en máquina a razón de dos espaldas

fehaciente.

Ciudad Trujillo, 19 de Abril 195

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Resolución aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Ingeniero Albert William Rogers, por el cual el primero vende al Segundo condicionalmente el hotel Hamaca de Boca Chica.

PAG.

novecientos cincuenta y cinco. POR EL ESTADO DOMINICANO: FRANCISCO DE MOYA FRANCO, Administrador General de Bienes Nacionales. ING. ALBERT WILLIAM ROGERS, Comprador. -----

Yo, Doctor Reynaldo de Jesús Ramos Hernández, Abogado Notario Público de los del número del Distrito de Santo Domingo, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden, han sido puestas en mi presencia por los señores Francisco de Moya Franco y el Ingeniero Albert William Rogers, cuyas generales constan, personas a quienes doy fé conocer, declarándome el Primero, que actúa en su calidad de Administrador General de Bienes Nacionales, y ambos que actúan libre y voluntariamente, y que son esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos. ----- En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día cuatro (4), del mes de abril, del año mil novecientos cincuenta y cinco (1955), AÑO DEL BENEFAC- TOR DE LA PATRIA. (Fdo). Dr. Reynaldo de Js. Ramos H., Abogado Notario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los catorce días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria; años 112 de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.

LOS SECRETARIOS (Fdos)  
Pablo Otto Hernández.  
Virgilio Hoepelman.

EL PRESIDENTE (fdo)  
Porfirio Herrera.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado en Ciudad Trujillo

(sigue)

ASUNTO:

... y el ... por el ...

Yo, Doctor ... de ...

EL PRESIDENTE (1951)  
Pascual ...

11-2 LEGISLATURA 1951 de 1951

REGISTRADA AL No. 6136


en el folio: del libro letra:

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de: hojas escritas en máquina a ración de dos ejemplares interinales

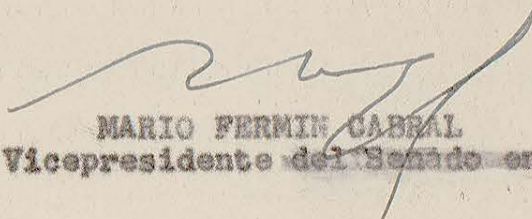
Ciudad Trujillo, de 1951

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Resolución aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Ingeniero Albert William Rogers, por el cual el primero vende al segundo condicionalmente, el Hotel Namca de Boca Chica. PAG. 5

llo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria; años 112 de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.-

  
MARIO FERMIN CABRAL  
Vicepresidente del Senado en funciones

  
JULIO A. CAMBIER  
Secretario.-

  
JOSÉ GARCÍA  
Secretario.-





REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 6415

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
20 de abril de 1955  
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor  
Lic. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación No. 2141 de fecha 19 de abril en curso, así como de la Resolución del Congreso Nacional que aprueba el contrato suscrito el día 4 de abril de 1955, entre el Estado dominicano y el Ingeniero Albert William Rogers, en virtud del cual el primero vende al segundo condicionalmente, el Hotel Hamaca de Boca Chica, con su mobiliario, accesorios y dependencias, por el precio de RD\$540,495.40, y significarle que la misma ha sido registrada con el No. 4110, y promulgada con fecha 20 del presente mes de abril.

Saluda a Usted muy atentamente,

Porfirio Herrera Báez,  
Secretario de Estado de la Presidencia

phb  
am/rs

91/13651